



Trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO  
Radicado: 44001310300220240000500  
DEMANDANTE: INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.  
DEMANDADO: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

#### ASUNTO

Estudiada la demanda ejecutiva iniciada por INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., distinguida con el NIT No. 860037232-2, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO BARRAGAN GALAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80084958, en contra la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, advierte el Despacho que:

La referida demanda adolece del requisito establecido en el numeral 2 del Art 82 del Código General del Proceso, como quiera que no se hizo mención del domicilio de la sociedad ejecutante, siendo este un requisito de la demanda, tampoco se refirieron al domicilio del representante legal de la parte demandante y demandada, razón por la cual se le solicita al extremo activo, que aporte dicha información pues la misma no milita en el escrito genitor.

Siguiendo con el estudio de la demanda, se determina que las pretensiones 1.2., 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 carecen de presión y claridad como quiera que no se liquidan los intereses moratorios que se deprecian hasta la presentación de la demanda, siendo ello necesario para que en caso de que se libre el mandamiento de pago, ello se haga de manera fundada y con ello proteger el derecho de defensa y contradicción de quien se pretende ejecutar, por tanto se le solicita a la parte demanda liquidar los citados intereses en la forma mencionada.

Por otra parte, en le acápite de notificaciones no se consignó la dirección física y electrónica o canal digital de los representantes legales de la parte demandante y demandada, en los términos del numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que solo se hace alusión a las partes sin mencionar, como se dijo, a sus representantes legales, por tanto se requiere a la demandante para que consigne dicha información de manera discriminada o detallada.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la Doctora LUISA FERNANDA PRIETO PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.694.280 expedida en Bogotá DC, abogada en ejercicio con T.P. No. 392.874 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante de conformidad con lo mencionado en precedencia.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1983844

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA FERNANDA PRIETO PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030694280**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	392874	06/10/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **febrero** de **2024**.

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4134329

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA PRIETO PARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1030694280** y la tarjeta de abogado (a) **No. 392874**.

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno  
SECRETARIO JUDICIAL

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

**TERCERO:** RECONOCER a la Doctora LUISA FERNANDA PRIETO PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.694.280 expedida en Bogotá DC, abogada en ejercicio con T.P. No. 392.874 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9946d597a99a1c34afbcabf05b6744e0000f5c6e7a2ef6163b843da9c6dfd41**

Documento generado en 13/02/2024 09:09:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**